Firmado digitalmente por: PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 16:46:15-0500

Firmado digitalmente por: CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 22:48:43-0500

N° Decreto: 509045
N° Expediente: 04307-2019-TCE
Fecha del Decreto: 05/06/2023

Aplicación de Sanción contra NIETO RAMOS LELY ARMANDO seguida por GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-AGRICULTURA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según proceso de selección COMPRE/1-2019-DIRAGRI/OEC de adquisición/compra de BIENES, al item estampadora de cera de abejas de acero inoxidable para el Proyecto Mejoramiento de acceso de los Apicultores a los Servicios se Apoyo a la Cadena Productiva en las Provincias de Calca, Chumbivilcas, La Convencion, Paruro, Paucartambo, Quispicanchis de la Región de Cusco ********** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-AGRICULTURA Otro : OCI: GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-AGRICULTURA Postor/Contratista : NIETO RAMOS LELY ARMANDO

Serán Notificadas las siguientes partes:
NIETO RAMOS LELY ARMANDO
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-AGRICULTURA
OCI: GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-AGRICULTURA

Firmado digitalmente por VILCA ALVARADO Marlene Violeta FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 16:19:43 -05:00

EXPEDIENTE Nº 4307/2019.TCE.

Jesús María, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO- DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO contra el señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS (con R.U.C. N° 10108476228),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley Nº 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS (con R.U.C. N° 10108476228),** por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el **Contrato N° 008-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019,** siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Comparación de precios N° 1-2019-DIRAGRI-OEC**, efectuada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO**, para la *"Adquisición de cera de abejas de acero inoxidable para el proyecto: Mejoramiento del acceso de los apicultores a los servicios de apoyo a la cadena productiva en las provincias de Calca, Chumbivilcas, La Convención, Paruro, Paucartambo y Quispicanchi, de la Región Cusco"*; conforme al siguiente detalle:

Se sustenta con:	
a)	**Contrato N° 008-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019**, suscrito entre la Entidad y el señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS** en el marco del procedimiento de selección (Pág. 59 a 63 Archivo PDF).

Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.06.2023 16:29:50 -05:00

b) Resolución Directoral N° 703-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 12 de noviembre de 2019, en la cual la Entidad **señaló lo siguiente:** (Pág. 45 a 49 Archivo PDF).

> *"(...)*
>
> ***RESUELVE:***
>
> *(…)*
>
> ***Artículo Primero**: **Resolver de forma total el Contrato N°008-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019**, suscrito por el Proveedor al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, así como por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución que contempla la norma (10% del monto del Contrato) conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.*
>
> *(…)" (Sic).(Resaltado es agregado)*

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

3. **Notificar** al señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS (con R.U.C. N° 10108476228),** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, **cumpla la Entidad**, en un plazo de **cinco (5) días hábiles**, con remitir: **i)** Un Informe Técnico Legal en el cual deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de la supuesta infractora, así como si la resolución de la relación contractual generó un perjuicio y/o daño a la Entidad; **ii)** Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual la Entidad comunicó al Contratista la Resolución Directoral N° 703-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 12 de noviembre de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 008-2019-GR CUSCO - GRDE - DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019 a la supuesta infractora; y **iii)** Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o

documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

5. **Comunicar** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO**, toda vez que la Entidad, no cumplió con remitir la documentación e información solicitada con Decreto del 14 de agosto de 2020 y para que en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida en el numeral 4 del presente Decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO** (remitida con Oficio N° 03-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DOA-ULTD, con registro N° 23041), presentado el 18 de noviembre de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Cusco, subsanado con Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad/Tercero, con registro N° 23244, el 20 de noviembre de 2019, y recibidos el 21 de noviembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS (con R.U.C. N° 10108476228)**, habría incurrido en causal de infracción, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la **Comparación de Precios N° 1-2019-DIRAGRI-OEC**, efectuada por la **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO**, para la *"Adquisición de cera de abejas de acero inoxidable para el proyecto: Mejoramiento del acceso de los apicultores a los servicios de apoyo a la cadena productiva en las provincias de Calca, Chumbivilcas, La Convención, Paruro, Paucartambo y Quispicanchi, de la Región Cusco";* originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante decreto del 02 de diciembre de 2019, debidamente notificado el 25 de mayo de 2021, con Cédula de Notificación N° 35830/2021.TCE, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y RIEGO** cumpla con remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal en el cual deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de la supuesta infractora, así como si la resolución de la relación contractual generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual la Entidad comunicó al Contratista la Resolución Directoral N° 703-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI del 12 de noviembre de 2019, que dispuso resolver el Contrato N° 008-2019-GR CUSCO - GRDE - DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019 a la supuesta infractora y señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.

No obstante, a la fecha, la Entidad no cumplió con remitir la información solicitada, a pesar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, plazo que venció el 08 de junio de 2021**.**

Sobre el particular, si bien es cierto la Entidad no cumplió con remitir la documentación e información solicitada con Decreto del 14 de agosto de 2020; no obstante, de la revisión de la documentación presentada por la Entidad con Oficio N° 03-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DOA-ULTD (con registro N° 23041), se verifica que obra en el expediente copia de los siguientes documentos: **i) Contrato N° 008-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019**, suscrito entre la Entidad y el señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS** en el marco del procedimiento de selección (Pág. 59 a 63 Archivo PDF), y **ii) Resolución Directoral N° 703-2019-GR CUSCO/GRDE-DIRAGRI**

del 12 de noviembre de 2019, a través del cual se dispuso resolver de forma total el Contrato N°008-2019-GR CUSCO-GRDE-DIRAGRI-DRAC/OA-ULTD del 12 de junio de 2019. (Pág. 45 a 49 Archivo PDF).

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **LELY ARMANDO NIETO RAMOS,** por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral**,** causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de junio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal